



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. <sup>17</sup> 23 26

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante resolución 340 de fecha 15 de febrero de 2000, el DAMA le impuso el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, ubicado en la Calle 59 sur No. 17-A-05, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad y le efectuó unos requerimientos.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias efectuadas e la resolución 340/00, la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el 12 de Febrero de 2001, realizó visita de evaluación y seguimiento al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, y emitió el concepto técnico 8290 de fecha 20 de Junio de 2001 mediante el cual se estableció que el establecimiento de comercio, debería dar cumplimiento al programa de tratamiento de vertimiento presentado con el Plan de Manejo Ambiental, concepto que fue acogido mediante requerimiento EE19655 del 30 de Agosto de 2001.

Que mediante Radicado 24692 de fecha 15 de julio de 2005, el señor Julio César Castañeda, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, presentó solicitud de vertimientos industriales, que igualmente allegó copia del recibo de Recaudo nacional de Cuotas del Banco de occidente por la suma de Setenta y cinco Mil pesos m/cte (\$75.000.), del 14 de julio de 2005 con base en el recibo de autoliquidación 12 156 del 12 de julio de 2005.

Que mediante Auto 2194 de fecha 12 de Agosto de 2005, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales para la Curtiembre Castañeda ubicada en la calle 59 No. 17-A-05 Sur

Que, posteriormente, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2326**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

con el objeto de verificar la información radicada por el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, emitió el concepto técnico 6541 de fecha 28 de Agosto de 2006, mediante el cual se estableció lo siguiente:

Que la Curtiembre en comento, remite la información referente a la solicitud de permiso de vertimientos industriales, pero no allegó el programa de ahorro y uso eficiente de agua. En los planos aportados, no se establece claramente la información correspondiente a la distribución de las redes sanitarias, ni aporta los resultados de pruebas de laboratorio que corroboren la efectividad del sistema de remoción de la carga contaminante.

De otra parte, estableció que desde el punto de vista técnico, se considera que la información suministrada por la empresa como soporte de los sistemas implementados para el tratamiento e sus aguas residuales industriales, presenta deficiencias de diseño de acuerdo con las actividades desarrolladas.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado Curtiembre Castañeda, observamos que:

- Que el establecimiento de comercio Curtiembres Castañeda, incumple con la normatividad ambiental vigente, por cuanto a que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2326

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha reincidido el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la resolución 1074 de 1997.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

**FUNDAMENTOS LEGALES**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> M.S. 2326

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a esta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización." (Subraya fuera de texto)

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA expone:

Artículo 1. A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.

Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 2326**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

Que el numeral sexto del artículo primero de la ley 99 de 1993 dispone que: "La formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES CASTAÑEDA, identificado con el Nit 79632933-6, y/o el señor Julio Cesar Castañeda



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1.8 23 2 6

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

Santana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.632933, expedida en Bogotá, ubicado en la calle 59 No. 17-A-05 Sur, Barrio San Benito de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor Julio Cesar Castañeda Santana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.632933, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezca las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de éste Departamento y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, de cumplimiento en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo

1. Balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas de la empresa.
2. Corregir debidamente sus sistemas de tratamiento, con el fin de ajustar el parámetro correspondiente al Cromo Total.
3. Caracterización del índice de humedad, pH, Cromo y cuantificación en kilogramos o en m<sup>3</sup> de los lodos provenientes del proceso productivo, indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados por el proceso productivo, en ese sentido deben establecerse los planes de gestión de residuos sólidos al interior de la empresa, observando el cumplimiento de las normas al respecto.

Remitir caracterización de agua residual industrial, debe tomarse la caja de inspección externa (previamente construida), antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial r un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y para a toma de muestra una cada media hora durante ocho horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento, por un laboratorio debidamente calificado.

La caracterización del agua residual industrial, deberá contener el análisis e los siguientes parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO<sub>5</sub>, DQO Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros y Sólidos Sedimentables. Con respecto de los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros Cromo Total y Cromo VI.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 23 26**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente providencia al señor Julio César Castañeda Santana, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Castañeda, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **10** AGO 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Piedad Castro  
Revisó: Isabel Cristina Serrano  
Curtiembre Castañeda  
Exp. DM-06-99-170  
C. T. 6541 28-08-07.